

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0.234
(03 de Octubre del 2007)

Por medio del cual se determina la categoría en que se encuentra clasificado el Departamento del Putumayo para el año 2008.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus Facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 1° del al Ley 617 del 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 4° del Artículo 1° del la Ley 617 del 2000, establece que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento.

Que para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones expedidas por:
El Contralor General de la República sobre ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior.
El Departamento Administrativo Nacional de estadística, DANE sobre población para el año inmediatamente anterior.

Que según certificación expedida por el Contralor General de la República, el Departamento del Putumayo, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2006, ingresos corrientes de libre destinación por la suma de \$ 14.336.941 miles.

Que según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, la población estimada para el Departamento del Putumayo para el año 2006 es de 314.935 habitantes.

Que el Artículo 1° de la Ley 617/200, establece que los Departamentos cuya población sea igual o inferior a cien mil (100.000) habitantes y sus ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o inferiores a sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales mensuales se clasifican en la **CUARTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CATEGORÍA.

Que los ingresos corrientes de libre destinación, recaudados por el Departamento del Putumayo en la vigencia del 2006 son iguales a 35.140 salarios mínimos legales mensuales del año 2006.

Que los departamentos cuya población corresponda a una determinada categoría, pero los ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el artículo primero de la Ley 617/200, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA

- ARTICULO PRIMERO** La Categoría del Departamento del Putumayo para la vigencia entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) Diciembre de 2.008, es la CUARTA.
- ARTICULO SEGUNDO** Envíese copia de este acto administrativo al Ministerio del Interior para su registro y a las oficinas respectivas para lo de su competencia.
- ARTICULO TERCERO** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los tres (03) días del mes de Octubre de 2.007


JESUS FERNANDO CHECA MORA

Gobernador Departamento del Putumayo.

Preparo: Ancizar Trujillo 

Reviso: Luis Fabian Getial 